

**COPIA**

LAS CONDES, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto continuación de comparendo de estilo, con la asistencia de don Sinaí Toso Vásquez, abogado en representación del Servicio Nacional del Consumidor, Rodrigo Hananías Castillo apoderado de Avianca S.A., Enrique Escala Callejas apoderado de Despegar.com Chile e Ignacio Celis Rozzi.

El Tribunal llama a las partes a un avenimiento, y este se produce en los siguientes términos entre don Ignacio Celis Rozzi y Avianca S.A.:

- 1.- La parte de Avianca S.A. sin reconocer o asumir responsabilidad alguna en los hechos denunciados viene en ofrecer en este acto al demandante don Ignacio Celis Rozzi, la suma única y total de \$500.000.- pagadero en el plazo máximo de 30 días corridos a contar del presente avenimiento.
- 2.- Dicho pago podrá ser efectuado mediante vale vista a nombre del demandante, don Ignacio Celis Rozzi, rut: 8.978.609-6; o por transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco BBVA, N°00190100058409 del mismo. En caso de efectuarse mediante vale vista, este será entregado en el Tribunal o puesto a disposición del demandante en cualquier sucursal bancaria del Banco antes mencionado.
- 3.- El actor acepta el ofrecimiento contenido en el número anterior, razón por la cual se desiste pura y simplemente de la demanda de autos, desistimiento que es aceptado por la demandada.
- 4.- Las partes se dan el más amplio y completo finiquito respecto de los hechos objeto de la presente demanda, renunciando a cualquier otra acción judicial emanada de los mismos, salvo las derivadas del incumplimiento del avenimiento.
- 5.- Cada parte pagará sus costas.

6.- La partes de común acuerdo atendido el avenimiento celebrado en éste acto solicitamos el archivo de los antecedentes.

7.- La parte de Sernac toma conocimiento del avenimiento antes descrito reservando acciones frente al incumplimiento del mismo y verificado este no se opone al archivo definitivo de la causa.

8.- La parte de despegar.com toma conocimiento del avenimiento antes descrito reservando acciones frente al incumplimiento del mismo y verificado este no se opone al archivo definitivo de la causa.

TENGASE PRESENTE EL AVENIMIENTO EN LOS TERMINOS QUE INDICA EN TODO LO QUE NO SEA CONTRARIO A DERECHO. ARCHIVENSE LOS ANTECEDENTES EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL.

Quedando personalmente notificados, se da por evacuado el comparendo.

LEIDA, RATIFICAN Y FIRMAN ANTE EL TRIBUNAL.

ROL N°3349-10-2016